

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR APERTURA DE CALICATAS Y ZANJAS EN TERRENOS DE USO PUBLICO Y CUALQUIER REMOCION DE PAVIMENTO O ACERAS EN LA VIA PUBLICA.

Fundamento legal y objeto.-

Artículo 1º.-

Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, de acuerdo con los arts 20.3.f y 15 a 19 de la Ley 39/88 Reguladora de las Haciendas Locales se establece en este término municipal, una Tasa por apertura de calicatas o zanjas en terrenos de uso público y cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública.

Hecho imponible.-

Artículo 2º

El hecho imponible está determinado:

- a) Apertura por una entidad o particular de zanjas o calas en la vía pública o terrenos del común, o remoción del pavimento o aceras en la vía pública.
- b) Reposición o vaciado de zanjas y la reposición del pavimento deberá realizarse por el concesionario.

En el caso de que, efectuada la reposición del pavimento por el concesionario de la licencia, los Servicios Municipales estimen, previas las comprobaciones pertinentes, que las obras no se han realizado, podrá proceder a la demolición y nueva construcción de las obras defectuosas, viniendo obligado el concesionario de la licencia a satisfacer los gastos que se produzcan por la demolición relleno de zanjas y nueva reposición del pavimento.

Asimismo están obligados al pago de la Tasa regulada en esta Ordenanza las personas o entidades que destruyan o deterioren el dominio público local, de conformidad con lo prevenido en el artículo 46 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, aún cuando fuesen las mismas personas o entidades interesadas quienes efectúen su reposición, así como los gastos que originen el control de calidad de los pavimentos y la comprobación de densidades alcanzadas en el macizado de zanjas.

Artículo 3º.-

Nacimiento de la obligación. La obligación de contribuir nace de la solicitud de cualquier licencia para realizar las obras señaladas o cuando ya se hubiesen realizado sin licencia, sea cual fuere su objeto, y es independiente otras tasas que procedan por otros conceptos de ocupación de la vía pública.

Bases y Tarifas.-

Artículo 4º.-

Los derechos de apertura de calicatas o zanjas en la vía pública o cualquier remoción el pavimento o acera se liquidarán de acuerdo con la siguiente tarifa:

Calicatas metro cúbico1,80 €.

En aceras:

- En calles pavimentadas3,61 € m2 o fracción.
- En calles no pavimentadas2,70 € m2 o fracción

En calzada

- Asfaltadas4,21 € m2 o fracción
- No asfaltadas3,01 € m2 o fracción

En cualquier caso, el importe de la Tasa a percibir por cada apertura de zanja, calicata o en general, cualquier remoción del pavimento o acera tendrá un mínimo de 4,21 €.

Cuando el Ayuntamiento deba realizar las operaciones señaladas en el apartado b) del artículo 2, los técnicos municipales formularán un presupuesto que aprobará la corporación y el que se notificará al interesado para que pueda formular los recursos o sugerencias que crea conveniente.

Exenciones.-

Artículo 5º.-

Estarán exentos el Estado, la Comunidad Autónoma y Provincia a que este Municipio pertenece así como cualquier Mancomunidad, Area Metropolitana u otra Entidad de la que forme parte, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicación que exploten directamente y por todos lo que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

La exención nunca abarcará, a la reposición de todo a su primitivo estado y reparación de los daños causados.

Administración y cobranza.

Artículo 6º.-

Todos cuantos deseen utilizar el aprovechamiento a que se refiere la presente Ordenanza deberá solicitarlo por escrito del Ayuntamiento en cuyo momento podrá exigírsele un deposito o fianza afecta al resultado de la autorización.

Artículo 7º.-

A toda solicitud se acompañará un plano y detallada descripción de las obras que se desean realizar. En casos de que estas revistan una cierta importancia de la Corporación podrá exigir un proyecto suscrito por técnico competente en legal forma.

Artículo 8º.-

En casos de reconocida urgencia o fuerza mayor podrán realizarse las operaciones imprescindibles, dando cuenta inmediata al Ayuntamiento.

Artículo 9º.-

Si por causas no imputables al obligado al pago no tenga lugar la utilización privativa o el aprovechamiento especial procederá la devolución del importe que corresponda.

Artículo 10º.-

Las cuotas no satisfechas, se harán efectivas por el procedimiento de apremio administrativo cuando hayan transcurrido seis meses desde su vencimiento sin que se haya podido conseguir su cobro a pesar de haber sido requeridos para ello según prescribe el art 276 de la Ley de Tasas y precios públicos.

Infracciones y defraudación.

Artículo 11º.-

Se consideran infractores los que sin la correspondiente autorización municipal y consiguiendo pago de derechos, lleven acabo las utilizaciones o aprovechamientos que señala esta Ordenanza, y serán sancionadas de acuerdo con la Ordenanza General de Gestión Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

Artículo 12º.-

Además de cuanto señala la presente Ordenanza, en caso de destrucción deterioro del dominio público local, señalización, alumbrado u otros bienes municipales, el beneficiario o los subsidiariamente responsables estarán obligados al reintegro del coste total.

DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza aprobada inicialmente por el Pleno de la Corporación el día 17 de Noviembre mil novecientos noventa y ocho entrará en vigor al día uno de Enero de 1.999, o el día siguiente al de su completa publicación en el BOPAP, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa